



Tribunal Fiscal

N° 00496-Q-2020

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

EXPEDIENTE N° : 1822-2020
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Lima
FECHA : Lima, 19 de febrero de 2020

VISTA la queja presentada por , contra la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, por no cumplir con devolver la totalidad de los montos indebidamente retenidos e imputados, de acuerdo con lo ordenado en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03614-Q-2019.

CONSIDERANDO:

Que la quejosa cuestiona que la Administración no haya dado cumplimiento a la Resolución N° 03614-Q-2019, respecto a la devolución de los montos que fueron retenidos e imputados indebidamente a la deuda materia de cobranza coactiva.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, así como en las demás normas que atribuyan competencia a este Tribunal.

Que el artículo 156° del mismo código señala que las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración, bajo responsabilidad.

Que este Tribunal, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2005-15 de 10 de mayo de 2005, ha establecido que en el caso que la quejosa presente una segunda queja debido a que la Administración no cumple con lo resuelto por esta instancia, debe emitirse una resolución solicitándole que informe las razones por las que no ha efectuado dicho cumplimiento, bajo apercibimiento de dar cuenta de tal hecho al Procurador del Ministerio de Economía y Finanzas para que formule la denuncia penal correspondiente.

Que como antecedente se tiene que mediante Resolución N° 03614-Q-2019 de 26 de diciembre de 2019, este Tribunal emitió pronunciamiento sobre una queja presentada por la quejosa, declarándola fundada en el extremo referido a la legalidad del procedimiento de cobranza coactiva con Observación 2 pues la Administración no remitió copia de la resolución de ejecución coactiva que dio inicio al mencionado procedimiento coactivo, y, en cuanto a la prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda contenida en la Resolución de Determinación N° y la Resolución de Multa N° 0004136, materia de cobranza en el Expediente Coactivo N° 0210060047662, al haber operado la misma, por lo que se ordenó a la Administración concluir los procedimientos de cobranza coactiva seguidos respecto de dicha deuda, levantar los embargos trabados y aplicar los criterios establecidos en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 10499-3-2008 y 08879-4-2009, de ser el caso¹.

Que sin embargo, la quejosa nuevamente acude en queja a este Tribunal al señalar que la Administración no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Resolución N° 03614-Q-2019, pues no ha dispuesto la devolución de los montos retenidos e imputados a la deuda materia de cobranza.

¹ En la Resolución N° 03614-Q-2019 se indicó que la Administración informó que se trabaron embargos en forma de retención y que se efectuaron imputaciones.

9.



Tribunal Fiscal

N° 00496-Q-2020

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

Que en tal sentido, a fin de emitir pronunciamiento definitivo en el presente caso, resulta necesario que la Administración remita dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, un informe documentado en el que indique si ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03614-Q-2019, en especial, sobre la devolución a la quejosa de los montos retenidos e imputados a la deuda materia de cobranza, debiendo precisar a qué deuda fueron aplicadas las retenciones que se han efectuado en el procedimiento coactivo que fue materia de pronunciamiento en la citada resolución y si los pagos que se detallan en las Fichas Valor de Orden de Pago N° _____ Resolución de Determinación N° _____ y Resolución de Multa N° _____, provienen de montos retenidos o de pagos voluntarios efectuados por la quejosa, para lo cual deberá adjuntar la documentación que acredite sus afirmaciones, bajo apercibimiento de dar cuenta del incumplimiento al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que formule la denuncia penal correspondiente.

Con el Resolutor – Secretario Bazán Infante.

RESUELVE:

REQUERIR a la Administración a efecto que cumpla con lo dispuesto en la presente resolución, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución², bajo apercibimiento de dar cuenta al Procurador Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que formule la denuncia penal respectiva, debiendo la Administración proceder conforme con lo expuesto por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y remítase copia de los actuados a la SUNAT, para sus efectos.

BAZÁN INFANTE
Resolutor - Secretario
Oficina de Atención de Quejas
BI/FC/schl.

² Mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2005-15 de 10 de mayo de 2005, se acordó que cuando el Tribunal Fiscal considere que los expedientes de queja no contienen información suficiente para emitir un fallo definitivo, solicitará la información faltante a la Administración quejada y/o al quejoso, otorgándose un plazo determinado, vencido el cual se resolverá aun cuando no exista respuesta o esta sea incompleta. Asimismo, mediante la Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal N° 003-2016-EF/40.01 de 4 de julio de 2016 que aprueba las Reglas para el Funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas se ha establecido que se podrá resolver a partir del último día del plazo establecido, con posterioridad al cierre del horario de atención del Tribunal Fiscal.